



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 08 de marzo de 2024.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Jaime Antonio Moreno Gómez.
Demandadas	Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Litisconsorte	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicado	2019-706
Auto Interlocutorio	0200
Asunto	Fija fecha audiencia.

Vencido el término del traslado, habiéndose notificado la demanda al buzón electrónico de notificaciones judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., el pasado 30 de octubre, la misma no allegó contestación a la demanda. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, se dará como indicio grave la falta de contestación en contra de la demandada.

Por lo consiguiente, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Resuelve

Primero. Dar indicio grave a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025) a las ocho y cuarenta de la mañana (08:40 a.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 037 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 12 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario